Caso Gutiérrez Hernández y otros *VS*. Guatemala: medidas de reparación pendientes de cumplimiento

1. Conducir eficazmente la investigación, libre de estereotipos negativos de género, y en su caso, continuar y/o abrir el o los procesos penales que correspondieren, para identificar, procesar y, en su caso, sancionar a los responsables de la desaparición de Mayra Gutiérrez, de conformidad con los párrafos 206 a 209 de esta Sentencia.

**Cumplimiento parcial:**

1. Pagar la cantidad fijada en el párrafo 219 de la presente Sentencia por concepto de indemnizaciones por daños inmateriales.

En los Considerandos 10, 11 y 12 de la resolución de 26 de septiembre de 2018 se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

10. La Corte constata, con base en actas firmadas por las víctimas y por el Presidente y el Director Ejecutivo de COPREDEH, que el 19 de diciembre de 2017, dentro del plazo dispuesto en la Sentencia, se hizo efectivo el pago por concepto de indemnización por daño inmaterial a favor de Ángela María del Carmen Argüello Gutiérrez, Nilda Ileana Gutiérrez Hernández y Armando Eduardo Gutiérrez Hernández14 . Los representantes no presentaron objeciones a la referida afirmación.

11. Asimismo, este Tribunal constata, con base en el acta firmada por Mario Alcides Polanco Pérez, Presidente y representante legal de la entidad Grupo Apoyo Mutuo (GAM), y por el Presidente y el Director Ejecutivo de COPREDEH, que el 19 de diciembre de 2017, dentro del plazo dispuesto en la Sentencia, se hizo efectivo el pago por concepto de reintegro de costas y gastos a favor de la entidad GAM16 . Los representantes tampoco presentaron objeción alguna a lo señalado por el Estado.

12. Por lo anterior, la Corte considera que el Estado dio cumplimiento, dentro del plazo dispuesto para ello, a las medidas de reparación relativas al pago de las indemnizaciones por concepto de daño inmaterial a favor de las víctimas Ángela María del Carmen Argüello Gutiérrez, Nilda Ileana Gutiérrez Hernández y Armando Eduardo Gutiérrez Hernández, y del reintegro de costas y gastos a favor del Grupo Apoyo Mutuo, representante de las víctimas, quedando pendiente el pago del monto dispuesto por concepto de indemnización por el daño inmaterial sufrido por Mayra Angelina Gutiérrez Hernández.